



Interlocutorio	889
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00006 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Simex S.A.S
Demandado (s)	Municipio de Envigado
Asunto	Sustitución procesal y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Dado que Juan Gonzalo Vélez Ángel celebró contrato de compraventa sobre el bien inmueble objeto del proceso al Municipio de Envigado, según se evidencia en el certificado de libertad y tradición del mismo, se ordena la sustitución procesal del demandado, razón por la cual se tendrá como nuevo demandado en el presente proceso al Municipio de Envigado y será desvinculado Juan Gonzalo Vélez Ángel – Artículo 375, numeral 5° del C.G.P concordado con el artículo 2452 del Código Civil-

2. Se incorpora sin trámite el memorial de 13 de octubre de 2022 allegado por Juan Gonzalo Vélez Ángel, según lo establecido en precedencia.

3. El 25 de octubre de 2022 la apoderada demandante allega varias solicitudes, en consecuencia:

-Se ordena Inscribir la demanda en el folio de matrícula no.001-622548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur -numeral 6° del artículo 375 C.G.P.-. en el cual se indicará el nuevo demandado.

El oficio se dejará en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición y firma de forma física.

-De igual forma, le será remitido el link del expediente digital al correo electrónico ymv2207@gmail.com por la secretaría del despacho una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

-Respecto al pronunciamiento que realiza frente a los intervinientes, se informa que no se ha dado traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, razón por la cual la mismo no se tendrá en cuenta.

-Informa notificación al curador ad litem, pero no se evidencia la fecha de recibo, tal y como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, no se encuentra acreditado dicho requerimiento.

4. En memorial de 28 de noviembre de 2022 se solicita el link del expediente, dicha solicitud será negada, toda vez que la apoderada del Municipio de Envigado Paula Andrea Usquiano en sus escritos allegados no autoriza al Grupo Hisca S.A.S para la revisión del expediente; aunado a ello, no se encuentra trabada la Litis en su totalidad.

5. Se requiere a la demandante para que gestione:

(i) Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

(ii) Notificación al curador ad litem con la advertencia establecida en el numeral tercero de la presente providencia.

(iii) Allegue evidencia de la gestión de notificación de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con la constancia de recibo, pues los mismos fueron retirados el 29 de junio de 2022 por la parte demandante.

En el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-art 317 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00006
30062023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bd0f440a1ef717964c9d8182f325d6a8c5b09c409ab56f662831f706db4397**

Documento generado en 30/06/2023 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>